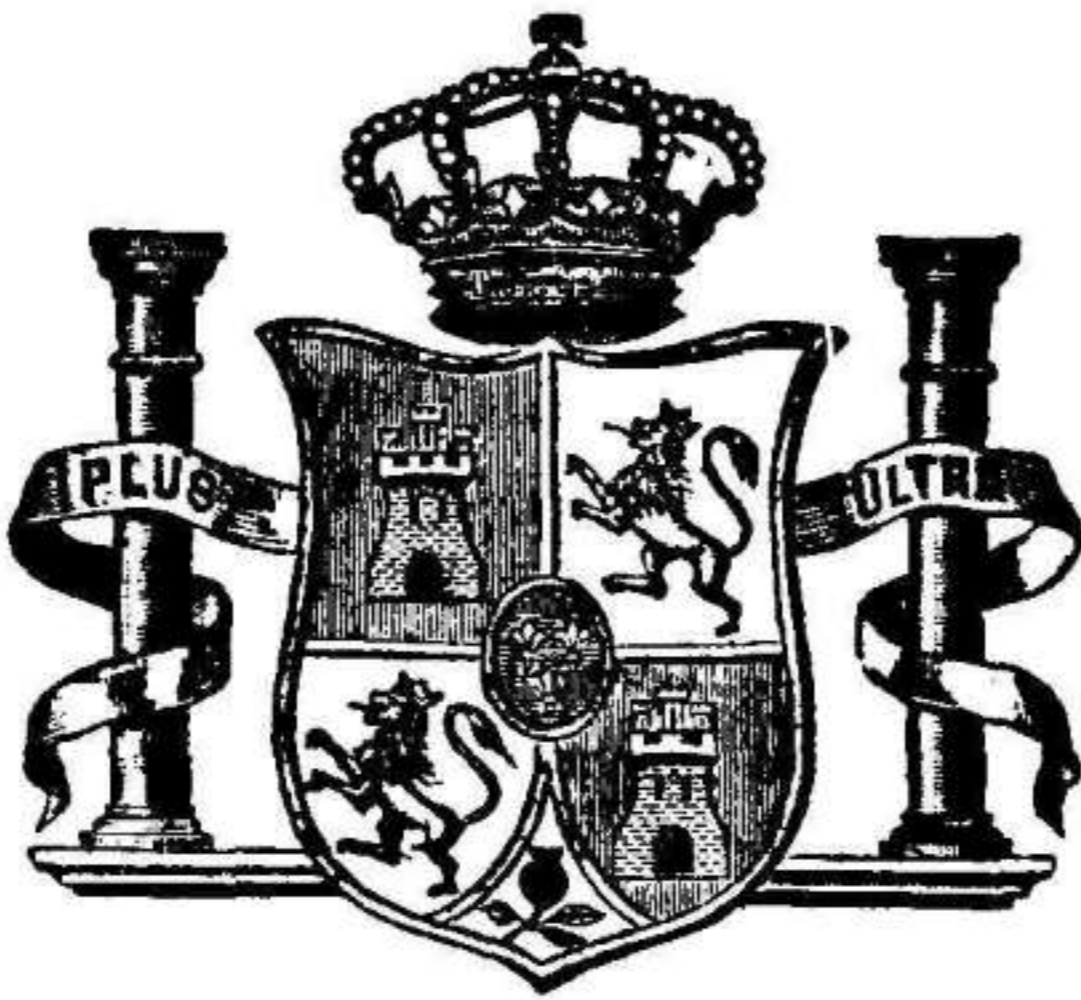


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 1.º de Diciembre)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Desde hace algunos días se viene observando la repetición de un hecho que tiende á perturbar ligeramente la normalidad en la vida de Madrid, promoviendo alarma con el disparo de pequeños cohetes de los que como juguete se venden por el comercio.

Los autores de aquél no lograron hasta el presente producir intranquilidad en el ánimo público, pero deber de las Autoridades es procurar impedir que lo consigan, y á tal efecto, aparte de otras disposiciones de Policía, debe adoptarse la de dificultar la adquisición con propósito delictivo de dichos cohetes, más por el efecto moral que su disparo pueda producir, que por el daño material que ocasionen, el que atendiendo al tamaño de aquéllos y composición de la substancia inflamable que contienen no puede ser grande.

Para obtener este resultado bastará exigir el estricto cumplimiento de dis-

posiciones que ya están dictadas respecto de la tenencia y venta de pólvora, substancias explosivas ó productos elaborados con ellas fuera de las fábricas, talleres, almacenes ó depósitos autorizados; y con tal objeto,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Seguridad, se ha servido disponer que, en armonía con lo establecido en la Real orden de 7 de Octubre de 1886, la tenencia, venta y uso de estos cohetes sólo podrá hacerse por personas á las que previamente haya autorizado para ello la Dirección general de Seguridad por lo que respecta á Madrid y los Gobernadores y Alcaldes en los demás sitios, estando obligados los fabricantes, almacenistas y comerciantes al por menor á llevar un libro registro foliado y autorizado gubernativamente para hacer constar á diario las ventas que realicen y el nombre y domicilio de los compradores acreditados con reseña detallada de su cédula y de la autorización que deben exhibir; cumpliendo también todas las formalidades exigidas por la Real orden y demás disposiciones vigentes respecto de pólvora y materias explosivas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1913.—Sanchez Guerra.—Ilmo. Sr. Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Madrid.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente in-

coado á nombre del Centro instructivo de Escultores Tallistas de Barcelona, en solicitud de que se le declare exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar del Reglamento por que la Asociación se rige, cotejado por la Abogacía del Estado de Barcelona, y

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario de la Sociedad, acreditando una de ellas la personalidad del Presidente que suscribe la instancia, y haciéndose constar en la otra que está formada únicamente por obreros.

Resultando que, según se expresa en el Reglamento, es objeto de la Asociación el socorrerse mutuamente en lo posible (art. 2.º) por medio de subsidios obtenidos de los mismos socios, mediante pequeñas cuotas de suscripción:

Considerando que dicha Asociación constituye una verdadera cooperativa de socorros mutuos, justificando su carácter obrero el certificado al efecto presentado en el que se determina en el art. 3.º de su Reglamento, que serán admitidos como socios todos los escultores tallistas en madera, domiciliados en Barcelona y su radio, en las condiciones que se estipulen y la misma índole y proporción de las cuotas exigidas y de los subsidios otorgados:

Considerando que dichas asociaciones están exceptuadas del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, por la totalidad de sus bienes, por el art. 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, gozando en la actualidad de ese mismo beneficio,

en cuanto á sus bienes muebles y al edificio social, por su carácter de mutualidad, conforme al art. 1.º, letra G de la ley de 24 de Diciembre de 1912 que modificó el impuesto en cuestión, y estando comprendida la Asociación de que se trata en uno y otro caso de exención, y no precisando hoy para otorgarla la consulta del Consejo de Estado, por no exigirlo la nueva ley,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de lo Contencioso del Estado, se ha servido declarar exenta del impuesto referido á la Sociedad reclamante, por la totalidad de sus bienes durante los años 1911 y 1912, y por los de naturaleza mueble y por el edificio social para el año actual y sucesivos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1913.—Suárez Inclán.—Sr. Director general de lo Contencioso del Estado.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Montepío de Santiago Apóstol, de Barcelona, solicitando la exención del impuesto sobre personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se acompañan los documentos siguientes:

1.º Un ejemplar del Reglamento de la Sociedad, cotejado por la Abogacía del Estado de Barcelona.

2.º Una certificación en forma para acreditar la personalidad del reclamante en nombre de la Sociedad.

3.º Otra certificación, también en forma, para hacer constar que la entidad está constituida solamente por obreros:

Resultando que el objeto del Montepío es el de socorrerse mutuamente sus asociados en los casos de enfermedad y fallecimiento (art. 1.º) por medio de subsidios obtenidos de ellos por pequeñas cuotas de suscripción:

Considerando que el Montepío constituye una cooperativa obrera de socorros mutuos y que las entidades de esta clase estaban exceptuadas del impuesto sobre personas jurídicas por la totalidad de sus bienes por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, y lo están actualmente, en cuanto á sus bienes muebles y el edificio social, por el art. 1.º, letra G de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que la entidad reclamante está comprendida en uno y en otro caso y que para otorgar la exención no es preciso el informe del Consejo de Estado, según la vigente legislación,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido declarar exento del impuesto de personas jurídicas al Montepío reclamante por la totalidad de sus bienes durante los años de 1911 y 1912, y por los de naturaleza mueble y edificio social para el año corriente y sucesivos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1913.—Suárez Inclán.—Sr. Director general de lo Contencioso.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general á instancia de D. Juan Romero Meléndez, en representación de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, sobre abono de pensiones no satisfechas que afectan á una carga de justicia, procedentes de dos censos impuestos sobre la Mesa capitular de la Iglesia de dicha ciudad, á favor de la Casa-Cuna de niños expósitos de la referida población, cuyo patronato corresponde á la citada Corporación provincial de Sevilla:

Resultando que por Real orden de 19 de Diciembre de 1858, dictada á consulta del extinguido Consejo Real, se reconoció la carga de justicia de que se trata, según parece, á consecuencia de la venta por el Estado de ciertos bienes de la Mesa capitular de la Catedral de Sevilla, gravados con censos á favor de la Casa-Cuna mencionada:

Resultando que, según certifica la Secretaría del Tribunal de Cuentas del Reino, aparece satisfecha la pensión correspondiente al año económico de 1886 á 1887:

Resultando que con posterioridad á tal ejercicio se suspendió el pago de la carga de justicia, sin que consten los fundamentos de tal determinación:

Resultando que la Diputación Provincial de Sevilla, á quien corresponde el Patronato de la Casa-Cuna, ha estado sin practicar reclamación al-

guna que resulte acreditada en el expediente hasta el año 1904, en que D. Juan Melero Meléndez, como representante de aquella Corporación, elevó instancia con la súplica de que fueran entregados los capitales y rentas devengados por los censos origen de la carga de justicia, importantes, según manifiesta, 176.000 reales de capital con 4.400 de rédito el uno, y 98.000 de capital con 2.940 de réditos el segundo, impuestos sobre la Mesa capitular de la Iglesia Catedral:

Resultando que dicha instancia ha sido reiterada por otras posteriores de 27 de Marzo de 1905 y 10 de Octubre de 1906:

Resultando que la Sección correspondiente de esa Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas propone que se reconozca á la Diputación el derecho al percibo de las rentas correspondientes á la mencionada carga de justicia, decretándose su inclusión en el primer proyecto de presupuesto que se redacte, ordenar el abono de las rentas atrasadas, á partir de los cinco años anteriores á la fecha de 2 de Noviembre de 1904, en que se formuló la primera reclamación:

Resultando que la Dirección general de lo Contencioso, á propuesta de esa Dirección general antes mencionada, entendió que, después de informar la Intervención general, podía elevarse el expediente al Ministerio para que, previo dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Estado, pueda resolver acerca de la declaración de la carga de justicia solicitada:

Resultando que la Intervención general se manifestó de acuerdo con la procedencia de que se oyese el dictamen del Consejo de Estado, expresando en los fundamentos de su dictamen que, á virtud de lo dispuesto en el art. 1.966 del Código civil y en las leyes de Contabilidad de 1870 y 1885, deben estimarse prescritas las pensiones de fecha anterior á los cinco años precedentes á la reclamación de 1904:

Resultando que remitido el expediente á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado por Real orden de 5 de Septiembre último, lo emitió en 3 de Octubre siguiente, en el sentido de que procedía desestimar la instancia origen del expediente, por estar prescrito el derecho al percibo de la carga de justicia que se reclama, sin perjuicio de que puedan exigirse las debidas responsabilidades contra los que aparezcan responsables de la negligencia que ha dado origen á esta prescripción:

Resultando que en tal estado el expediente se remitió de nuevo á informe del Consejo de Estado en pleno, por Real orden de 13 de Octubre de 1913, cuyo alto Cuerpo lo devolvió con su dictamen emitido en 4 del actual:

Considerando que á virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Agosto de 1903 y disposiciones complementarias, debía estimarse cadu-

cada cualquier instancia incoada con anterioridad á 1.º de Enero de 1902, por no aparecer reinstada en el supuesto de que existiera, dentro del plazo señalado al efecto; y

Considerando que en el año 1904, en que aparece formulada la reclamación, estaba prescrito el derecho de la Diputación Provincial de Sevilla, por haber transcurrido con exceso el término de cinco años establecido por las disposiciones administrativas vigentes para la caducidad de los créditos reconocidos por el Estado; doctrina que, á mayor abundamiento, confirma el Código civil, supletorio de tales preceptos especiales, al consignar en el artículo 1.966, párrafo 3.º, que prescribirán por el transcurso de cinco años las acciones de naturaleza análoga á la de que se trata, sin que pueda hacerse distinción alguna entre pensiones atrasadas y derecho á percibir las en lo sucesivo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, que procede desestimar la instancia origen de este expediente por estar prescrito el derecho al percibo de la carga de justicia que se reclama, sin perjuicio de que puedan exigirse las debidas responsabilidades contra los que aparezcan responsables de la negligencia que ha dado origen á esta prescripción.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1913.—Bugallal.—Sr. Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

(Gaceta del día 26 de Noviembre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Superiora de las Religiosas Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús, de Jerez de la Frontera, en solicitud de que sea clasificado como establecimiento benéfico el mencionado instituto.

Resultando que de los documentos presentados por dicha Superiora se ha acreditado que el fin principal del referido instituto es enseñar gratuitamente á cuantas niñas acudan á sus Escuelas, principalmente á los pobres, y que los medios de vida con que cuenta son los donativos de varias familias de las asociadas y limosnas de personas caritativas, estando gobernada dicha institución por una Superiora general, ayudada de cuatro Asistentas, una Secretaria y una Procuradora:

Considerando que la declaración pretendida corresponde hacerla al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, en cuanto que á éste corresponde el ejercicio del protectorado en las instituciones benéfico-docen-

tes, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 29 de Junio de 1911, dictado por la Presidencia del Consejo de Ministros:

Considerando que el objeto de la referida institución, en cuanto á la enseñanza se refiere, es enseñar gratuitamente á cuantas niñas acudan á sus Escuelas, principalmente á las pobres, constanding también las personas encargadas del régimen y gobierno de la misma, por lo que debe estimarse comprendida en el art. 2.º de los Reales decretos de 14 de Marzo de 1899 y 27 de Septiembre de 1912:

Considerando que se han cumplido los trámites marcados por la Instrucción vigente, y que la citada institución, además de las condiciones expresadas, no tiene otro patrimonio que los donativos y limosnas de las personas caritativas, la misión del Protectorado sobre la misma se limitará á velar por la higiene y la moral pública, conforme á lo establecido en el artículo 3.º de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, en el 15 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y 2.º de la Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Julio de 1913,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se clasifique como de beneficencia particular, en cuanto á su función docente, el instituto de Religiosas Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús, en Jerez de la Frontera, limitándose el ejercicio del Protectorado en la institución mencionada á velar por la higiene y la moral pública.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1913.—Bergamín.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncio.

Habiéndose liquidado los recargos municipales de industrial del tercer trimestre del año actual, queda abierto el pago de los mismos en la Depositaria Pagaduría de esta Delegación en los días 1.º de Diciembre al 20 del mismo, ambos inclusive.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones municipales interesadas.

Palencia 28 de Noviembre de 1913.—El Delegado de Hacienda, Alfonso Shelly.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE PALENCIA.

En el anuncio de esta Administración publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 255, de 27 del actual, se dice que el pliego de condiciones para la subasta de la conducción del correo entre Osorno y Con-

gosto se halla de manifiesto en esta Principal, en la oficina de Osorno y en la Alcaldía de Congosto de Valdivia, debiendo decir en esta Administración y en las oficinas de Osorno y Congosto de Valdivia.

Lo que se advierte al público para su conocimiento y efectos.

Palencia 30 de Noviembre de 1913.
—El Administrador principal, Plácido Maisterra.

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA.

PROVINCIA DE BILBAO.

Relación de los mozos nacidos en la provincia de Palencia que se hallan inscriptos en esta Brigada para servir en la Armada y que cumplen 21 años de edad en 1914, levantada en virtud de lo dispuesto en el art. 40 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Alberto Sendino y Marín, hijo de Pedro y Catalina, natural de Villalaco (Palencia), nació el 7 de Julio de 1893.

Efigenio Calle y Martín, hijo de Teodoro y Epifania, natural de Quintanilla de Onsoña (Palencia), nació el 21 de Septiembre de 1893.

Bilbao 29 de Noviembre de 1913.
—Pablo Marina.

Ayuntamientos.

Santoyo.

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación durante el tercer trimestre del corriente año.

Día 6 de Julio.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Manuel Polanco y asistencia de mayoría de Sres. Concejales, se celebró la de este día, dando lectura á la anterior que fué aprobada.

Se acordó aprobar la distribución de fondos del mes actual y el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación durante el segundo trimestre del corriente año.

A propuesta del Sr. Alcalde autorizó á éste para que realizara el seguro contra incendios de la Casa Consistorial y Escuelas, con todo su mobiliario con la Compañía que mejores garantías concediese y bajo el capital que estimara justo.

Días 13 y 20.

En estos días no celebró sesión la Corporación por no reunirse número de Sres. Concejales para acordar.

Día 27.

Preside el Sr. Alcalde D. Manuel Polanco y asisten cuatro Concejales, se dá lectura á la anterior y fué aprobada.

Se dió cuenta á la Corporación de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última se-

sión celebrada, quedando enterada la Corporación.

Se acordó nombrar Comisionado para el ingreso en Caja de los mozos del actual reemplazo al Secretario de la Corporación.

El Sr. Presidente dió cuenta de haber encargado el sermón para el día 29 de Agosto próximo, festividad de esta villa, al Sr. Cura ecónomo D. Manuel Estébanez, habiendo aceptado éste.

Días 3 y 10 de Agosto.

En estos días no celebró sesión la Corporación por no reunirse número de Sres. Concejales para acordar.

Día 17.

Presidencia, el Sr. Alcalde D. Manuel Polanco, asistencia cuatro Señores Concejales, leída que fué la anterior, es aprobada.

El Sr. Presidente dió cuenta á la Corporación de la circular del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes sobre locales Escuelas; visto el estado de éstas, acuerda la Corporación se proceda á su reparación con cargo al capítulo correspondiente.

Se acordó prohibir la entrada en el viñedo bajo la multa de 2'50 pesetas y anunciar la provisión de tres plazas de Guardas viñaderos, dotadas con 25 pesetas cada una, debiendo presentar los aspirantes sus solicitudes hasta el día 30 del corriente.

Asímismo el Sr. Presidente dió cuenta á la Corporación de la circular del Gobierno de provincia sobre formación del presupuesto municipal para el próximo año de 1914. La Corporación en su vista acuerda que por la Comisión correspondiente se proceda á la formación del mismo.

Día 24.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Manuel Polanco y asistencia de cinco Sres. Concejales se celebró la de este día y dada lectura á la anterior, fué aprobada.

A propuesta del Sr. Presidente se acordó que los labradores dueños de un par de mulas de esta villa acarreen y bajen á los depósitos un carro de piedra silicea y otro de caliza para el arreglo de las calles y vías públicas, desde esta fecha á la del 30 de Septiembre próximo, apercibiéndoles que de no realizarlo se les impondrá la multa de 5 pesetas y traer la piedra á su costa que se menciona.

Día 31.

Preside el Sr. Alcalde D. Manuel Polanco y asisten cinco Sres. Concejales, se dió lectura á la anterior y fué aprobada.

Por el Secretario se dió lectura á tres solicitudes presentadas por Tomás Rodríguez, Satúrio Ibáñez y Marceliano Calvo para Guardas viñaderos, anunciadas por esta Alcaldía, acordando se provean en dichos señores mencionadas plazas y que se les comunique á los interesados para que sin pérdida de tiempo se posesionen de las mismas, y que se encargue de la exacción de las multas el Síndico D. Clemente Rodríguez.

Se acordó que del capítulo 11 de imprevistos se satisfagan 32 pesetas y 45 céntimos á D. Guillermo del Paso por el seguro hecho de la Casa Consistorial, Escuelas, mobiliario y material pedagógico de las mismas, y con cargo al mismo capítulo á la Zona de Reclutamiento y Reserva de Palencia 30 pesetas y 29 céntimos por pan, efectos, socorros y acuartelamiento del recluta Juan Catalina Ramos durante el periodo de observación de los años 1910, 1911 y 1912 y hallarse agotado el correspondiente.

Día 7 de Septiembre.

En este día no celebró sesión la Corporación por no tener asuntos de que tratar.

Día 10, extraordinaria.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Manuel Polanco y asistencia de la mayoría de Sres. Concejales, se celebró la extraordinaria de este día y se dió lectura á la anterior y fué aprobada.

Por el Sr. Presidente se dió cuenta á la Corporación de la circular sobre consumos publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 177, de 25 de Agosto último, que publica la Administración de Propiedades é Impuestos, y encontrándose en contradicción con lo dispuesto en la ley de 12 de Junio de 1911, en su art. 2.º, se acuda en queja al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

Día 14.

En este día no celebró sesión la Corporación por no reunirse número de Sres. Concejales para acordar.

Día 21.

Preside el Sr. Alcalde D. Manuel Polanco y asisten la mayoría de Señores Concejales, se dá lectura á la anterior y es aprobada.

Se dió cuenta de la correspondencia y BOLETINES recibidos desde la última sesión celebrada, se acordó aprobar la distribución de fondos del mes actual, imponer como recargo municipal á la matrícula industrial en el próximo año de 1914 el 13 por 100, y del capítulo 11 de imprevistos, satisfacer al Sr. Alcalde 5 pesetas y 50

céntimos que ha pagado á nombre de este Ayuntamiento en la Tesorería de la Diputación Provincial por el gasto hecho durante el período de observación el recluta Zacarías Terradillos y hallarse agotado el correspondiente.

Asímismo se acordó que el próximo Miércoles se proceda á ver el viñedo, nombrando en comisión á los vecinos propietarios Leopoldo Pérez y Mariano de los Ríos, en unión del Ayuntamiento.

Día 28.

Preside el Sr. Alcalde y asisten la mayoría de Sres. Concejales, abierta la sesión, se dá lectura á la anterior y fué aprobada.

Se acordó imponer como recargo municipal á las cédulas personales para 1914, el 50 por 100.

Visto y examinado por esta Corporación el proyecto de presupuesto formado para 1914, y estimándole conforme y arreglado á las disposiciones vigentes y recursos de la localidad, acuerdan que se fije al público por quince días conforme al art. 146 de la ley Municipal vigente, y pasado dicho plazo se someta á la discusión y votación definitiva de la Junta municipal.

Dada cuenta al Ayuntamiento del precedente extracto en sesión del día 5 del corriente, fué aprobado, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma á los efectos del art. 109 de la ley Municipal.

Santoyo 9 de Octubre de 1913.—El Secretario, Sixto García.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel Polanco.

Piña de Campos.

Extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento durante el trimestre tercero del año actual.

Días 6, 13 y 20 de Julio.

Las sesiones de estos días no tuvieron efecto por las causas que se determinan en las oportunas diligencias que en su lugar se arreglaron.

Día 27.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Andrés Casado Ortiz y con asistencia de mayoría de Señores Concejales se celebró la sesión de este día y aprobada que fué la anterior, la Corporación acordó:

Hacer la distribución de los fondos municipales para atender á las obligaciones de este mes, importando 475 pesetas y 89 céntimos. Aprobar el repartimiento del impuesto de pastos. Aprobar asímismo los pagos verificados con cargo al capítulo de imprevistos durante el trimestre último, que ascienden á 74 pesetas. Aprobar también los extractos de los acuerdos

tomados por el Ayuntamiento en el trimestre que acaba de finalizar. Nombrar Comisionado para el ingreso en Caja de los mozos pertenecientes al reemplazo actual á D. Baltasar Pastor González, Secretario de la Corporación, abonándole los gastos que se le originen con cargo de capítulo 1.º, art. 6.º del presupuesto corriente.

Y sin más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 3 de Agosto.

La sesión ordinaria de este día no pudo celebrarse por falta de asistencia de Señores Concejales.

Día 10.

Presidida por el Sr. Alcalde D. Andrés Casado Ortiz y asistiendo mayoría de Señores Concejales, se celebró la sesión de este día y aprobada que fué la anterior, la Corporación acordó:

Quedar enterada de la correspondencia oficial. Hacer la distribución de los fondos municipales para atender á las obligaciones de este mes, importando 207 pesetas y 81 céntimos. Que se proceda á la recaudación del impuesto de consumos y pastos correspondiente al trimestre tercero. Que se proceda igualmente á la recaudación del repartimiento extraordinario de paja y leña, autorizando para ello al Secretario de la Corporación D. Baltasar Pastor González, con la gratificación del 3 por 100 de premio de cobranza.

Quedar enterada de haber sido aprobadas por la Superioridad las cuentas de fondos del establecimiento del Pósito pertenecientes á los años 1882-83 al 1907 inclusive.

Y no teniendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 17.

Por falta de asistencia de Señores Concejales no se celebró la sesión de este día.

Día 24.

Con asistencia de mayoría de Señores Concejales y presidida por el Señor Alcalde se celebró la sesión de este día y aprobada que fué la anterior se dió cuenta de la correspondencia oficial y la Corporación acordó:

Autorizar al Sr. Alcalde para que en representación del Municipio interponga el recurso que haya lugar ante la Dirección general de Propiedades é Impuestos, interesando la rebaja del cupo de consumos de este pueblo á consecuencia del descenso de población. Que se proceda por la Comisión respectiva á la confección del proyecto de presupuesto de 1914 y que en virtud del acuerdo de la Junta municipal de 6 de Mayo de 1911 se rebaje á 250 pesetas la dotación del Sr. Médico titular. Vista la instancia presentada y suscrita por D. Mariano González Ordóñez y demás consortes, pidiendo se incluya en el presupuesto la cantidad de 3,000 pesetas que dicen tienen adelantadas al Municipio, acordó se dé cuenta de ella á la Asamblea municipal el día que tenga lugar la

discusión y votación del presupuesto de referencia.

Y no teniendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 31.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Andrés Casado Ortiz y con asistencia de mayoría de Señores Concejales se celebró la sesión de este día y aprobada que fué la anterior, se dió cuenta de la correspondencia oficial recibida durante la semana, y la Corporación acordó:

Visto y examinado el proyecto de presupuesto formado por la Comisión respectiva para el año de 1914, estimándole conforme y arreglado á las disposiciones vigentes, acuerda se exponga al público durante el plazo de quince días.

Que se eleve á la Dirección general de Propiedades é Impuestos la instancia y demás documentos necesarios para reclamar la rebaja del cupo de consumos.

Y no teniendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 2 de Septiembre, extraordinaria.

Prévia convocatoria al efecto se celebró la sesión extraordinaria de este día, siendo presidida por el Señor Alcalde D. Andrés Casado Ortiz y declarada abierta después de breve deliberación, se acordó:

Que en vista del mal estado y eminente peligro de ruina en que se halla el torreón en donde está colocado el reloj público se proceda á su derribo, autorizando al Sr. Alcalde para que designe el Maestro albañil que ha de ejecutar las obras.

Y no siendo otro el objeto de la convocatoria, se levantó la sesión.

Días 7, 14 y 21.

Las sesiones ordinarias de los días indicados no tuvieron efecto por las causas que se expresan en las oportunas diligencias que en su lugar se levantaron.

Día 28.

Presidida por el Sr. Alcalde D. Andrés Casado Ortiz, asistiendo mayoría de Señores Concejales se celebró la sesión de este día y aprobada que fué la anterior y ratificada la extraordinaria, se dió cuenta de la correspondencia oficial y la Corporación acordó:

Hacer la distribución de los fondos municipales para atender á las obligaciones del presente mes, importando 1.443 pesetas y 18 céntimos, imponer el recargo municipal de 13 por 100 sobre matrículas por industrial y el 50 por 100 sobre cédulas personales para atenciones del presupuesto. Quedar enterada de haber sido arrendada hasta fin de Junio del año próximo la pañera propiedad del Municipio al vecino Hilario Sobrinó Quintero en la cantidad de 25 pesetas.

Y sin más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Piña de Campos 17 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Andrés Casado.—El Secretario, Baltasar Pastor.

El precedente extracto ha sido

aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria de este día, acordando se remita al Sr. Gobernador de la provincia á los efectos del artículo 109 de la vigente ley Municipal y 25 del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909.

Piña de Campos 19 de Octubre de 1913.—El Secretario, Baltasar Pastor.—V.º B.º—El Alcalde, Andrés Casado.

Grijota.

Terminado el padrón de cédulas personales para el año próximo de 1914, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, con el fin que los individuos en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, no serán admitidas. Grijota 28 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, Isaac Abril.—El Secretario, Manuel Casares Emperador.

Alba de Cerrato.

Terminados la matrícula de la contribución del subsidio industrial y de comercio, el repartimiento de la de rústica y pecuaria, el padrón de edificios y solares y el de impuesto de cédulas personales de este distrito municipal, formados para el próximo año de 1914, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, la primera por el término de diez y los últimos por el de ocho días, durante los cuales podrán ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que vieran convenientes, pasado dicho término no serán oídas.

Alba de Cerrato 28 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, Frigidiano Zamora.

Requena de Campos.

Terminados los repartimientos de las riquezas rústica y pecuaria y el de urbana para el año 1914, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á los efectos reglamentarios.

Requena de Campos 28 de Noviem-

bre de 1913.—El Alcalde, P. O., Estéban López.—El Secretario, Trófilo Pérez.

Valbuena de Pisuerga.

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el año próximo de 1914, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de ocho días al objeto de oír reclamaciones sobre los mismos, que creyeren oportunas.

Valbuena de Pisuerga 29 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, Celso Mínguez.

Villaherreros.

Terminadas las listas cobratorias de edificios y solares y repartimiento de la contribución rústica y pecuaria de este término, formados dichos documentos para el año de 1914, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente al de aparecer inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán los contribuyentes comprendidos en dichos documentos examinarle y hacer las reclamaciones que crean justas.

Villaherreros 29 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, Tomás de la Hoz.

Melgar de Yuso.

Formado por la Junta municipal de esta villa el repartimiento de consumos para el año 1914, queda de manifiesto al público por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los interesados y producir las reclamaciones que juzguen oportunas.

Melgar de Yuso 30 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, Victor Serna.

San Cristóbal de Boedo.

Se anuncia vacante la guarda del ganado mayor y campo de esta villa, cuyo salario por ambos conceptos es de cuarenta y cuatro á cuarenta y ocho fanegas de trigo.

El plazo para solicitar es el de quince días.

San Cristóbal de Boedo 27 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, Sixto Parte.

ROTURACIÓN.

Se arrienda para roturar un monte bajo de encina, situado á menos de medio kilómetro de la estación de Alar del Rey.

Su cabida es de *quinientas sesenta hectáreas*; le atraviesa una carretera y cuenta con aguas potables; radicando en el término municipal de San Quirce de Rio-Pisuerga.

Para tratar dirigirse á su propietario D. Florentino Pombo, en Palencia.